



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	05 690 40 89 001 2023 00016 00
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO TAVERA RODRIGUEZ
DEMANDADO	AGROINDUSTRIA PANAMERICANA DE MADERAS S.A.S Y LIBERTY SEGUROS S.A.
ASUNTO	REQUIERE PARTE
INTERLOCUTORIO No.	747

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En el presente proceso se admitió la demanda el día 29 de marzo de 2023, en donde se ordenó notificar a la EMPRESA AGROINDUSTRIA PANAMERICANA DE MADERAS S.A.S con NIT 900.407.0913, representada legalmente por el señor OSCAR REINEL PINZÓN JAIMES o quien haga sus veces y LIBERTY SEGUROS S.A. con NIT 8600399880.

No obstante, el primero de agosto del presente año LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de su apodera judicial respondió la demanda interpuesta por el señor LUIS ALFONSO TAVERA RODRIGUEZ.

En relación a la EMPRESA AGROINDUSTRIA PANAMERICANA DE MADERAS S.A.S con NIT 900.407.0913, representada legalmente por el señor OSCAR REINEL PINZÓN JAIMES o quien haga sus veces; a la fecha no se ha aportado a este despacho judicial, tal como se verifica en el plenario, constancia del envió de la citación para diligencia de notificación personal del demandado.

En ese sentido, se REQUIERE a la parte demandante para que de conformidad a lo normado en el artículo 290, numeral 1º y 291, numeral 3º del Condigo General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adelante las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado.

Por lo precedente, se ordena el requerimiento a la parte demandante, para que en los términos establecidos en el artículo 317, numeral 1º del código General del Proceso, esto es, 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia,

cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado, so pena de que vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo, se decrete el desistimiento tácito y se condene en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c628bef1b2ce9220904d1fd3c4534cfc46b6a7caba1e651426aeb7f21491166**

Documento generado en 02/11/2023 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>